

Pifo 26 de febrero del 2024

## **CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 12 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación de desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos Descentralizados en sus territorios; además el Art. 300 del Código Orgánico de la organización territorial, autonomía y descentralización, señala que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

De conformidad al Reglamento LOOTUGS, 2019. Art. 8, el cual menciona que los Planes de Ordenamiento Territorial se deberán actualizar, al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales.

De conformidad al artículo 3 literal g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

De conformidad al artículo 96 de la Constitución de la República, se reconoce toda forma de organización de los ciudadanos para incidir en decisiones, políticas públicas y control social de los distintos niveles de gobierno; el Art. 97 dicta las actividades que las organizaciones sociales podrán realizar.

Se concibe a la Rendición de Cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. (LOPC, 2013).

Con los antecedentes antes mencionados se convoca al **ASAMBLEA PARROQUIAL DE PARROQUIA DE PIFO**, que se llevará a efecto el **día martes 5 de marzo a las 17h00** de manera presencial en el auditorio del Gobierno Parroquial, para tratar el siguiente orden del día:

1. Bienvenida Sr. Presidente.
2. Instalación de la asamblea.
1. Conformación de comisiones mixtas que tendrán distintas responsabilidades durante el proceso de la Rendición de Cuentas.

2. Recopilación de preguntas sobre los temas que la ciudadanía desea que se rinda cuentas del período 2023.
3. Socialización de la Elaboración del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la Parroquia de Pifo.
4. Identificación y sistematización de potencialidades y problemas del territorio etapa diagnóstico para el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la Parroquia de Pifo.
5. Acuerdos.
6. Finalización.

Atentamente,

Ing. Carlos Olmedo

**PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE PIFO**

